



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 195/20-2021/JL-I
ACTOR: ENMANUEL ISAÍAS ALONZO RUELAS
DEMANDADO: BUFTER S.A. DE C.V.,
COMERCIALIZADORA STRONG TRADE DE C.V.,
COMERCIALIZADORA Y ADMINISTRACIÓN DE
DESARROLLO DE JALISCO S.A. DE C.V., CORELLA
COMERCIALIZADORA INTEGRAL S.A.P.I DE C.V., Y
COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO S.A.
DE C.V.

Bufter S.A. de C.V., Comercializadora Strong Trade de C.V., Comercializadora y Administración de Desarrollo de Jalisco S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I de C.V., y Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V.

En el expediente número 195/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Enmanuel Isaías Alonzo Ruelas en contra de Bufter S.A. de C.V., Comercializadora Strong Trade de C.V., Comercializadora y Administración de Desarrollo de Jalisco S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I de C.V., y Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V.; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 03 de febrero 2023, se emitió un acuerdo que en su parte conducente dice: -----

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: 1) Con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente se emite la aclaración de la sentencia. **En consecuencia, se provee:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 685, 686, 840, 841, 842 y 847 de la Ley Federal del Trabajo se ACLARA la sentencia de fecha 27 de mayo de 2022, en los términos siguientes:

PRIMERO: Aclaración de sentencia

Se aclara los siguientes puntos de la sentencia de data 27 de mayo de 2022:

1. El Considerando I relativo a la **COMPETENCIA**, relacionado con la admisión de demanda, quedando de la siguiente manera:
"...este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por el ciudadano Enmanuel Isaías Alonzo Ruelas en contra de los demandados **Bufter S.A. de C.V., Comercializadora Strong Trade de C.V., Comercializadora y Administración de Desarrollo de Jalisco S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., y Comercializadora el Vallecito S.A. de C.V....**"
2. El Considerando IV relativo al **Análisis del Despido**, relacionado con la relación laboral, quedando de la siguiente manera:
"...Conforme a las pruebas desahogadas en el presente expediente se advierte que quedó demostrada la existencia de la relación de trabajo entre el trabajador Enmanuel Isaías Alonzo Ruelas con las empresas demandadas **Bufter S.A. de C.V., Comercializadora Strong Trade de C.V., Comercializadora y Administración de Desarrollo de Jalisco S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., y Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V....**"
3. El apartado 2 del Considerando IX relativo a **Jornada Extraordinaria Reclamada**, relacionado al análisis para determinar la procedencia de pago de las primeras nueve horas extras y temporalidad del reclamo, quedando de la siguiente manera:

"... A juicio de esta autoridad al haber analizado la jornada de trabajo reclamada alegada por el actor, la considera verosímil y razonable debido a la naturaleza de las actividades que como analista y cobrador de créditos desempeñaba el demandante no requieren un mayor esfuerzo físico y, por tanto, es creíble que labore las 10 horas diarias..."

SEGUNDO: Notifíquese a la parte actora por medio del buzón electrónico en términos del numeral 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, y a las demandadas **Bufter S.A. de C.V., Comercializadora Strong Trade de C.V., Comercializadora y Administración de Desarrollo de Jalisco S.A. de C.V., Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., y Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V.**, mediante estrados o boletín electrónico.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

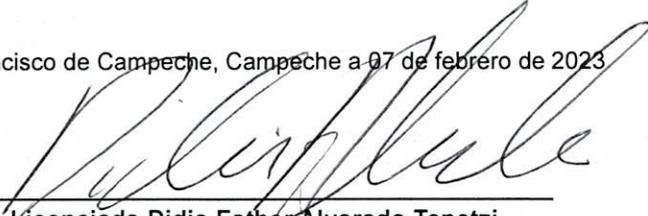
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



ASÍ LO PROVEE Y FIRMA, LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTÍN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CAMPECHE, ANTE EL LICENCIADO FABIÁN JESSEF CASTILLO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de febrero de 2023


Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR